

## 27. CARLOS I APRUEBA LAS ORDENANZAS DE REGIDORES DE GUADALAJARA (1546)

PEDRO SÁNCHEZ-PRieto BORJA

1546, 14 de abril (Madrid)

Real provisión de Carlos I por la que aprueba, previo examen del Consejo Real y a petición del concejo de Guadalajara, varias ordenanzas de la ciudad sobre duración del mandato de los regidores, asientos de éstos en el ayuntamiento, administración de los fondos municipales, etc.

Un pliego de papel escrito por las cuatro caras.

AMGU 1H1.30.

El documento adopta la forma de una provisión real, aunque la importancia y autonomía del Consejo de Reino era tal con Carlos I que no solía aparecer la firma del rey. En la data, el día (2v 15 *qatorze*) y el mes (2v 16 *abril*) están escritos de otra mano, seguramente la de uno de los miembros del Consejo.

Los diferentes artículos de las disposiciones municipales aquí sancionadas, que se inician con *otrosí*, aparecen señalados en el margen con un signo parecido a Y (*¿Ytem?*).

La letra es humanística cursiva, pero de factura relativamente cuidada (la denominada itálica) y, frente a la procesal coetánea, fácilmente legible. Con excepción de las firmas, la única dificultad reside en 8 *¿E?* (*etcétera*).

La *a* inicial se escribe alta como en la tradición gótica (1r 2 *Alemanja*, pero 6 *algezira*). La *h* es similar a la procesal, con separado y profundo caído que va a buscar la letra siguiente (1r 11 *hecha*). La marca de abreviación es un punto sobre *r* o, por la ley de la cursividad, sobre la letra que le sigue (passim *nro*, *vro*), pero muchas veces se pone sin motivo. 2r 10 *Comutar* lleva un punto sobrepuesto en la *u*, por lo que la lectura *comutar*, aunque fonética, no es segura (véase passim *dho* sin signo de abreviación). La abreviatura 1r 42 2v 13 *mrs* no permite concluir acerca de la morfofonología de la palabra (convencionalmente, leemos *maravedís*). La división de palabras es muchas veces arbitraria. Aparte de la consabida unión de signos gramaticales, hay notable tendencia a la escisión, sobre todo ante *ç* (1r 20 *ynforma çion*, 2r 3 *o fi çio*).

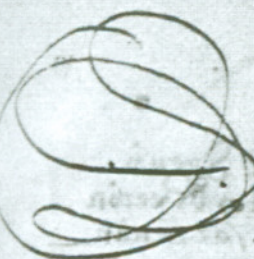
La superación tiempo atrás de la fonética medieval no ha redundado en una arbitrariedad gráfica tan notable como la de otros testimonios coetáneos. De la igualación *b-v* es síntoma la coexistencia de 2r 5 *botos* y *votare*. La pérdida de la oposición /s/-/z/ se refleja en la ausencia de doble *ss* (1r 12 *guardasen*, 2v *pasen*, *pasar*). La escritura de *c-ç*, *sç* / *z* (1r 9 *justiçia*, 1v 47 *nescçesidad*, 10 *diziendo*) se mantiene en los términos tradicionales, y lo mismo la de *x/i*, *j* (1r 9 *conçejo*, 31

*dixeron*). No necesariamente ha de entenderse que tales distinciones gráficas tengan trascendencia fonética.

La complejidad del período frásico da lugar a quiebras en la concordancia, o al uso de un *lo* de referencia genérica: 1r 25-26 y la resolución que en ello se tomase y la dicha información (...), cerrado y sellado, y en manera que hiciese fee, lo embiase ante los del nuestro consejo, donde propiamente lo tiene un antecedente femenino. Las frecuentes elipsis conceptuales explican el uso absoluto de *cerrado* y *sellado*. De concordancia por el sentido puede calificarse 1r 49-1v 1 *el juez con el regimiento pueda remitir la pena o penas que les pareciere*.

El léxico de la administración abunda en tecnicismos jurídicos y términos referencialmente abstractos, algunos de los cuales comparecen en forma avulgarada (2v 10 *juresdición*, 2r 37 *espiriencia*, 2v 4 *encorporadas*).

En la dimensión histórica, destaca la complejidad que en la época ha adquirido la administración local, y los problemas derivados de la gestión del erario público. Curiosa resulta la disposición piramidal que debían adoptar los regidores en los asientos del ayuntamiento (1v 12-25).



Don carlos por la Reyna leonora su madre y el infante don carlos  
rey de Alemania dona Juana su madre y el infante don carlos

por la misma Reyna de castilla de leon de aragon de las dos se-  
lias de jeru salen de navarra de granada de toledo de valencia de  
galizia de mallorca de sevilla de cerseña de cordova de corcega de murcia  
de saen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de  
las yndias yslas e tierza firme del mar o ciano con des de bar celona  
señores de vizcaya e de molina flandes tiról etc por quanto por parte de  
vos el condeyo justicia e regimiento de la ciudad de guadalajara no fue he-  
cha relacion diziendo que vos otros avrades hecho cartas / ordenanças para  
la buena gouernacion de esa ciudad de las quales por via parte fue hecha pre-  
sencia con ante los del nro consejo e por quemie / or seguaz de sen e cumplie-  
sen nos suplicastes e pedistes por nos vos las mandasemos con firmaz  
e aprobaz como en ellas se contenja / o que sobre ello proveyemos como  
la nra nra fuese lo qual visto por los del nro consejo por vna nra carta  
e prouision mandamos al nro corregidor / o juez de residencia de esa ciudad  
que viese las dhas / or denanças e junta mente con los regidores de ella  
platicase e confriese en el regimiento de ella lo en ellas contenido y si  
avia algo que en menzar / o añadir en ellas y esto hecho llamado e o-  
vras las partes a quien tocava hubiese ynformacion e supiese si hera  
util e provechoso e conuiente que las mandasemos con firmaz e a-  
probaz / o que no se usase de ellas e si las penas en ellas contenidas heran  
justas / o necesarias e de todo lo otro que viese que debia platicar e se con-  
formar para mejor saber la verdad cerca de lo suso dho y la resolucion  
que en ello se tomase y la dha ynformacion faga en papeles de lo que se debia  
hazer cerrado e sellado y en manera que biziere fe lo enbiase ante los del  
nro consejo para que por ellos viese se proveyese lo que fuese justicia en  
cumplimiento de la qual el y congado / don so perrez de artaza nro juez de  
residencia de esa ciudad vistas en el cabildo e ayuntamiento de ella las  
dhas / or denanças platicas con los regidores de ella lo contenido en ellas.  
e los dhos regidores vieron que las dhas / ordenanças heran justas e  
buenas e sin perjuicio de nadie e no suplicavan las mandasemos  
con firmaz y buvo la dha ynformacion e junta mente con el dho su  
padre lo enbio todo ante los del nro consejo e por ellos visto e las  
dhas / ordenanças que de suso se haze mención de tenor de las quales  
es este que se sigue //

Acorrase que los regidores de cada una de las dhas ciudades para  
que vayan del oficio de tener cargo del peso de la carne e pescado e las  
pela ciones que se a pelaren para ante el ayuntamiento e que hagan un plaz  
las calles e toda cosa de gouerno de que los tales cavalleros regidores del  
mes pongan vna persona / o dos para cada mes con que le traygan a su ayuntamiento  
e que estas personas e si nonbradas sean para entender  
en todo lo que les fuere mandado por los regidores meseros e que estos  
nonbres que di de nonbrar para tener el peso sean del esta do del co-  
mun del comun que suete e sino que no lo sean //

y otros que por que en las / ordenanças de la leña se contiene quel juez que  
da remy tir parte de las penas del monte ynformandose de la pobreza  
del prensago y questo es cosa que el juez no puede e cazer que se  
que delante y en lo que esta por sentenar de lo pasado el juez con el

regimiento pue de remittir la pena / o penas que les pares aze segun  
la calidad de las personas prendadas entoso / o en parte y esto dize  
que hazian e hizieron por / o denancia que dando las dhas / o denan-  
cias en su fuerza e vigor paralo de mas //

y o trosi que de aqui adelante parahazer las obras que esta aya de  
coraxte hazer quero tres aban los regidores dize los para ellas sal-  
vo que sola mente libren e no los tres aban //

y o trosi que el herede de los corregidores letengan los fechos de casames y  
quero le tenga el veedor e que los tales fechos tengan tras lazo de las  
/ o denancias que tocan a cada uno e por cada uno e can de los q  
capateros de ansi ante de fechos en fechos por rades //

y o trosi que en los dientos de los regidores en el ayuntamiento se tenga  
la forma siguiente el marqués por mas antiguo Alamo de rade del d  
regidor que / o fize / melbio de la bastida Alamo y / o que rade / fanyoz  
vayan baxo del marqués Alamo de rade / gaspar de guzmán baxo de  
melbio de la bastida Alamo y / o que rade / gaspar de guzmán baxo de gorb  
lan Alamo de rade / fanyoz de guzmán baxo de gaspar de guzmán Alamo  
y / o que rade / don perez gomez baxo de gaspar de guzmán Alamo de rade /  
diego de reynoso baxo de fanyoz de guzmán Alamo y / o que rade / don mel-  
vidoz de gorb baxo de don perez gomez Alamo de rade / el hein Alva  
rez baxo de reynoso Alamo y / o que rade / esto no pidiendo al de rade  
de don luis zagal e antonio de torres regidores que al presente no han  
trian en ayuntamiento por ser menores de edad para que al tiempo  
que entien a rade se vea en que tiempo fueron tres recibidos y  
que de rade tienen los dhas dientos //

y o trosi que en ausencia del regidor antiguo sea diente en dize  
el segundo Alamo que le cabe y ansi de esta manera vayan  
siempre por su / o denancia y antiguedad //

y o trosi que sea guardado cerca de la / o denancia desta dize de las cosas en  
que ande entender los regidores fechos lo que tra a diento  
e a cordado de suso //

y o trosi que en la visita de la cárcel al tiempo que el corregidor quis / o  
fuerde que los regidores que en dize presentes que se guarden las  
leyes e por que sepan como se haze justicia que entien en la tde visita  
los regidores que qui gueren / o los dos cavalleros fechos //

y o trosi que al tiempo que el corregidor quis / o fuerde saber de la visita de  
los lugares de la jurisdiccion de dize los terminos e mojoneras que  
con forme a las leyes de estos reynos es obligado que vaya con el  
regidor el qual sea nombrado por los del regimiento para el qual  
nombramiento sean llamados todos los regidores que tubieren en  
la dize y qual quere que fuerde un dize no vaya / o tra hasta  
que aya corredo por todos //

y o trosi por que se balle por la pda que su dize e por / o tra cosas que  
basta aqui sean hechas segun se dize en esta dize sin a que se  
de los del regimiento que de aqui adelante no se hazan los tales he de  
fiados sin a dize del dize regimiento e con prece de y nformacion  
de la utilidad del dize he de fiado e nes e dize que del ay y que tra yn  
8





## TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

Don carlos porla diujna Clemencia Imp<sup>r</sup> & emp<sup>ad</sup> Augusto. (2) rrey de Alemanja  
 dona juana. Su madre y el mismo don carlos (3) porla misma gr̄a rreyes de castilla  
 deleon de Aragon delas dos seçi(4)lias de jeru salen de navarra degranada de toledo  
 de valen çia de (5) galizia de mallor ças de sevilla de çerdena de cordova de cor çega  
 de murçia (6) de jaen delos algarves de algezira degibraltar delas yslas de canaria  
 de (7) las yndias yslas E tierra firme del mar /o çeano condes debar çelona (8)  
 Señores de vizcaya E demo lina flandes tirol Et<sup>r</sup> por quanto por parte de (9) vos el  
 con çejo justia E rregimjento dela çidad deguadalajara nos fue he(10)cha rrelaçion  
 diziendo que vosotros aviades hecho çiertas /ordenanças para (11) la buena  
 gouernaçion desa çidad delas quales por v̄ra parte fue hecha pre(12)sentaçion  
 Antelos del n̄o consejo E por que mejor Seguardasen E cunplie(13)sen nos  
 Suplicastes E pedistes por m̄rd vos las mandasemos confirmar (14) E aprobar como  
 En ellas se contenja /o que sobre ello proveyese como (15) la n̄ra m̄rd fuese lo  
 qual visto por los del n̄o consejo por vna n̄ra carta (16) E proujsion mandamos Al  
 n̄o corregidor /o juez de rresidencia desa çidad (17) que viesse las dhas /ordenan  
 ças E junta mente conlos rregidores della (18) platicase E confiriese En el  
 rregimjento della lo Enellas contenjdo Y si (19) avia algo que En mendar /o Anadir  
 Enellas y esto hecho llamadas E /o(20)ydas las partes A qujen tocava huviese  
 ynforma çion. E supiese si hera (21) vtil E provechoso E conuinjente quelas  
 mandasemos con firmar E a(22)provar /o que no se usase dellas E silas penas  
 Enellas con tenjdas heran (23) justas /o E çesivas E de todo lo /otro que viesse que  
 devia platicar E se yn(24)formar para mejor saber la verdad çerca delo suso dho y  
 la rresoluçion (25) que En ello se tomase y la dha ynforma çion con su paresçer de  
 lo que se devja (26) hazer çerrado E sellado y en manera quehiziese fee /lo Enbiase  
 Antelos del (27) n̄o consejo para que por ellos visto se proueyese lo que fuese  
 justia En (28) cunplimjento dela qual eljçenciado Alon so perez de Artiaga n̄o  
 juez de (29) rresidencia desa çidad vistas Enel cabildo E ayunta mjento della las  
 (30) dhas /ordenanças platico con los rregidores della lo contenjdo Enellas. (31) E los  
 dhos rregidores dixeron quelas dhas /ordenanças heran justas E (32) buenas E Sin  
 perjujzio de nadie E nos suplicavan las mandasemos (33) confirmar y hubo la dha  
 ynformaçion E junta mente con el dho su (34) paresçer lo Enbio todo Antelos del n̄o  
 con sejo. E por ellos visto E las (35) dhas /ordenanças que de suso se haze m̄jn çion.  
 Su tenor delas quales (36) es este que se sigue  
 (37) Acordose quelos rregidores Sirban por meses de dos En dos rregidores para (38)  
 que vsen del /ofio de tener cargo del peso dela carnj çeria E pescado E las A(39)pela  
 çiones que se apelaren para Antel Ayuntamiento E que hagan lin piar (40) las calles  
 E toda cosa degobierno y quelos tales cavalleros rregidores del (41) mes pongan vna  
 persona /o dos para cada mes con quele traygan A jurar Al (42) Ayunta mjento E

questas personas Asi nombradas sean para Entender (43) En todo lo queles fuere mandado por los rregidores meseros E questos (44) /onbres que An de nonbrar para tener el pe so sean del esta do del co(45)mun siel comun quj siere E sino que no lo sean

(46) /otrosj que por que En las /ordenanças dela lena se contiene quel Juez pue(47)da rremjtir parte delas penas del monte ynformandose dela pobreza (48) del prendado y questo es cosa queel juez no puede E çeder que de A(49)quj Adelante y enlo questa por sentençiar delo pasado el juez con el [h. 1v] rregimjento pueda rremjtir la pena /o penas queles pares çiere Segun (2) la calidad delas personas prendadas En todo /o En parte y esto dixeron (3) que hazian E hizieron por /or denança que dando las dhas /ordenan(4)ças En su fuerça E vigor paralo de mas

(5) /otro si que de Aquj Adelante para hazer las /obras questa çidad A(6) cordare hazer que no rres çiban los rregidores dineros para ellas sal(7)vo que sola mente libren E no los rres çiban

(8) /o tro si quel herrete delos cortidores le tengan los fieles de cadames y (9) que no le tenga el veedor E quelos tales fieles tengan tras lado delas (10) /ordenanças que tocan A carnj çeros E pes cadores y can deleros y (11) çapateros E Ansi Ande de fieles En fieles por meses

(12) /o tro si que En los Asientos delos rregidores En el ayuntamjento se tenga (13) la forma siguiente/ el marques por mas Antiquo Ala mano derecha del co(14)rregidor ques /o fuere/ melchior dela bastida Ala mano yzquierda/ juangor(15)valan baxo del marques Ala mano derecha/ gaspar deguzman Abaxo de (16) melchior delabastida Ala mano yzquierda/ gaspar gutierrez baxo degorba(17)lan Ala mano derecha/ fran<sup>co</sup> deguzman baxo de gaspar deguzman Ala mano (18) Yz quierda/ don pero gomez baxo degaspar gutierrez Ala mano de recha/ (19) diego derreynoso baxo de fran<sup>co</sup> deguzman Ala mano yz quierda/ don mel(20)chior deguevara baxo de don pero gomez Ala mano derecha/ el lçen<sup>do</sup> Alva(21)rez baxo de rreynoso Ala mano yz quierda/esto no perjudicando Al derecho. (22) de don luys zagal. E antoño detorres rregidores que Al presente no En(23)tran En ayuntamjento por ser menores dehedad para que al tienpo (24) que Entren A rregir se vea En que tienpo fueron rres çebidos y (25) que derecho tienen A los dhos A sientos

(26) /o trosi que En avsençia del rregidor Antiquo sea siente En sulugar (27) el segundo Ala mano quele cabe y ansi de sta manera vayan (28) sienpre por su /orden y antiguedad

(29) /o trosi que sea guardado çerca dela /or den questa dada delas cosas En (30) que Ande Entender los rregi dores fieles lo ques ta A sentado (31) E a cordado desuso (32) /o trosi que En la visita dela carçel Al tienpo que el corregidor ques /o (33) fuere quelos rregidores que An destar presentes que seguarden las (34) leyes E por que



sepan como se haze justiçia que Entren En la tal visita (35) los rregidores que quj sieren /o los dos caualleros fieles

(36) /o tro si que al tienpo quel corregidor ques /o fuere saliere Ala visita de (37) los lugares dela jures diçion y avisitar los termjnos E mojoneras que (38) con forme Alas leyes destes rreynos es/ o bligado que vay a con el vn (39) rregidor el qual sea non brado por los del rregimjento para el qual (40) non bramjento sean llamados todos los rregidores ques tuvieren En (41) la çuadad y qual qujer que fuere una vez no vaya /o tra hasta (42) que aya corrjdo por todos

(43) /o tro si por que se halla por la pes qujsa secreta E por /o tras cosas que (44) hasta Aquj sean hecho Algunos hedefiçios Enesta çuadad Sin acuerdo (45) delos del rregimjento que de Aquj A delante no sehagan los tales he de(46)fiçios sin a cuerdo del dho rregimjento E con preçeder ynformaçion (47) dela vtilidad del dho hedefiçio E nes çesidad que del Ay y questa yn[h. 2r]formaçion sehaga Apedimjento del pro curador dela dha çuadad /o de (2) qual qujer delos rregidores llamando el procurador dela dha çuadad E (3) si de /o tra manera se hiziere Algun hedefiçio quel pro curador dela (4) dha çuadad lo contradiga E rreclame so pena de privaçion del /ofi çio

(5) /otrosi. Enlos botos quando Alguna cosa se votare Enel a yuntamjen(6)to hablen E voten Enel a yuntamjento los dhos rregi dores por (7) su /orden y antiguedad (8) /o tro si que las penas per tenes çientes Ala dha çuadad Asi de montes como de (9) /o tras cosas que por leyes E /or denanças dela dha çuadad le pertenes çieren (10) no se pueda comutar porel corregidor ques /o fuere sinlo con sultar con el dho (11) rregimjento so pena que sea visto querer hazer gra çia dello de su bolsa esto (12) no se En tiende Alo quel corregidor y el dho Ayuntamiento hasta A(13)gora tienen proueydo (14) /o tro si quelas con denaçiones quelos tales juezes hizieren para /o bras (15) publicas dela dha çuadad no las puedan gastar por su propia avtoridad/sin (16) lo con sultar con el dho rregimjento E que si de /o tra manera lo hiziere sea (17) visto querer lo gastar de su bolsa// otro si mandaron quelos rregidores que (18) al presente son Enesta çuadad y los que fueren de Aquj A delante pagen (19) lo que acordaren si fuere mal Acordado y que no sean /o bligados Apagar (20) los que lo firmaren no aviendo sido En a cor dar lo

(21) /o tro si que de A quj Adelante Aquales qujer negoçios que se /o freçieren En (22) la corte /o en valljd /o En/o tras partes vayan A ellos los rregidores que se (23) diputaren Enel ayuntamjento E no/otra persona Alguna E que. Ansj (24) se vse de A quj A delante

(25) /otrosi quel pro curador general dela dha çuadad sea siente junto al escribano (26) dl ayuntamjento Ala mano derecha por que sepa lo que allj se escribe y tome (27) traslado dello Si quj siere esto por que los jurados se agraviaron que sea (28)

sentaba En la cabeçera dellos E por quel /ofi çio de jurados es/ofi çio perpetuo (29) y rreal

(30) /otrosi que vn dia despues de Año nuebo En cada vn Ano Al primero A(31)yuntamiento se lean todas las /ordenanças desta ciudad que tiene para (32) la buena governa çion como para todo lo de mas estando presentes A ello (33) todos los rregidores jurados E pro curador dela çiuad Alo qual vengam (34) siendo llamados sopena de dos du cados A cada vno para las /obras (35) publicas dela dha çiuad los quales seles quiten E des cuenten de su (36) salario de A quel Año si seh allaren Enla dha çiuad y no qujsieren venjr

(37) /o tro si que por quanto porla es pirien çia A pares çido la mala /orden que (38) se atenj do Enla manera que sea tenjdo Enel ljbrrar delos propios desta (39) çiuad A causa quelos rregidores lo an a cordado E librado junta mente con (40) las justiçias que An sido Enla dha çiuad fuera del ayunta mjento della (41) delo qual la rre publi ca rres çibe detrimento A cordaron E man daron que de (42) A quj a delante no se ljbren m̄s algunos delos dhos pro pios para ninguna (43) cosa sino fuere a cordado por justi çia E rregidores dentro del Ayunta(44)mjento E por Antel es criuano del E que Ansi mjismo se firmen las tales (45) libranças Enel dho Ayuntamiento E no fuera del so pena quello que de /o (46)tra manera se a cordare E librare E firmare sea visto quel corregidor E (47) rregidores lo qujeren gastar desu ha zienda y queel juez que vinjere A toma(48)lles cuenta selo haga pagar desus bolsas y no les sea pasado En cuenta (49) cosa Alguna delo que fuere librado En /otra manera

[h. 2v] fue acordado que deviamos mandar dar en esta n̄ra carta Enla dha rrazon (2) E nos tovimos lo por bien E porla presente poreal tienpo que n̄ra m̄rd y (3) vo luntad fuere con firmamos E aprovamos las dhas /or denanças que (4) de suso van En corporadas para quello Enellas contenjdo seguarde cunpla (5) y esecute E mandamos Alos del n̄ro consejo presidentes E /oydores delas (6) n̄ras avdien çias All̄s alguaziles dela n̄ra casa E corte E chançilleries (7) E ato dos los corregidores Asistentes gouernadores all̄s mayores E /ordj(8)narjos E /otras justiçias E juezes quales qujer Ansj desa dha çiuad degua(9)dalajara como de todas las /o tras çiuades villas E lugares delos n̄ros (10) rreynos E señorjos E a cadavno dellos En su juresdiçion que vos guarden (11) E cunplan e hagan guardar E cun plir esta n̄ra carta E lo Enella contenjdo (12) E contra el tenor y forma della no vayan nj pasen nj con sientan yr nj pa(13)sar por alguna manera so pena de la n̄ra m̄rd E de diez mjll m̄s parala (14) n̄ra camara /dada En la villa de madrid A qatorze dias (qatorze dias *de otra mano*) del mes de (15) abril (*abril de otra mano*) de mjll E quj's y quarenta y seys años/

(*rúbricas*) Doctor gueuara Doctor escud<sup>o</sup> Licen<sup>tus</sup> mr<sup>do</sup> depen̄alosas El lice<sup>do</sup> galarça  
El lic<sup>tus</sup> \*\* de m̄otes Doctor anaya

(*debajo, de otra mano*) yo pedro de marmol escr<sup>o</sup> de Cāma de su mag<sup>td</sup> la fiz escr<sup>i</sup> por  
su (2) man<sup>do</sup> con el acuerdo de los de su C<sup>o</sup>

Martjn \*\*\*\*\* Corrado

d<sup>o</sup>s q̄tro Asy m<sup>o</sup> Res<sup>o</sup> veinte e su tenor es treynta y seys (*rúbrica*) marmol (2) que Vra  
alteza por el tien̄po q̄ su voluntad fuere confirma çiertas /ordenanças hechas (3) por  
la çiuad deguadalajara para la buena gobernaçion della

El s<sup>or</sup> Liçen<sup>do</sup> mr<sup>do</sup>

### PRESENTACIÓN CRÍTICA

Don Carlos, por la divina clemencia imperante y emperador augusto, rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar Oceano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, Flandes, Tirol, etcétera. Por quanto por parte de vós el concejo, justicia e regimiento de la ciudad de Guadaluajara nos fue hecha relación diziendo que vós otros aviades hecho ciertas ordenanças para la buena governación d'esa ciudad, de las quales por vuestra parte fue hecha presentación ante los del nuestro consejo, e porque mejor se guardasen e cumpliesen nos suplicastes e pedistes por merced vos las mandásemos confirmar e aprobar como en ellas se contenía, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo por una nuestra carta e provisión mandamos al nuestro corregidor o juez de residencia d'esa ciudad que viese las dichas ordenanças e juntamente con los regidores d'ella platicase e confriese en el regimiento d'ella lo en ellas contenido, y si avía algo que enmendar o añadir en ellas. Y esto hecho, llamadas e oídas las partes a quien tocava uviese información e supiese si era útil e provechoso e conuiniente que las mandásemos confirmar e aprobar, o que no se usase d'ellas, e si las penas en ellas contenidas eran justas o ecesivas, e de todo lo otro que viese que devía platicar e se informar para mejor saber la verdad cerca de lo suso dicho, y la resolución que en ello se tomase. Y la dicha información, con su parecer de lo que se devía hazer, cerrado e sellado y en manera que hiziese fee, lo embiase ante los del nuestro consejo para que por ellos

visto se proveyese lo que fuese justicia. En cumplimiento de la qual el licenciado Alonso Pérez de Artiaga, nuestro juez de residencia d'esa ciudad, vistas en el cabildo e ayuntamiento d'ella las dichas ordenanças, platicó con los regidores d'ella lo contenido en ellas. E los dichos regidores dixeron que las dichas ordenanças eran justas e buenas, e sin perjuizio de nadie, e nos suplicavan las mandásemos confirmar. Y uvo la dicha información, e juntamente con el dicho su parecer lo embió todo ante los del nuestro consejo, e por ellos visto. E las dichas ordenanças que de suso se haze minción, su tenor de las quales es este que se sigue:

Acordóse que los regidores sirban por meses de dos en dos regidores para que usen del oficio de tener cargo del peso de la carnicería e pescado, e las apelaciones que se apelaren para ant'el ayuntamiento. E que hagan limpiar las calles e toda cosa de gobierno. Y que los tales cavalleros regidores del mes pongan una persona o dos para cada mes con que le traigan a jurar al ayuntamiento. E qu'estas personas así nombradas sean para entender en todo lo que les fuere mandado por los regidores meseros. E qu'estos ombres que an de nombrar para tener el peso sean del estado del común, si el común quisiere, e si no que no lo sean.

Otrosí que porque en las ordenanças de la leña se contiene qu'el juez pueda remitir parte de las penas del monte, informándose de la pobreza del prendado, y qu'esto es cosa que el juez no puede eceder, que de aquí adelante y en lo qu'está por sentenciar de lo pasado el juez con el regimiento pueda remitir la pena o penas que les pareciere según la calidad de las personas prendadas en todo o en parte, y esto dixeron que hazían e hizieron por ordenança, quedando las dichas ordenanças en su fuerça e vigor para lo demás.

Otrosí que de aquí adelante para hazer las obras qu'esta ciudad acordare hazer que no reciban los regidores dineros para ellas, salvo que solamente libren e no los reciban. Otrosí qu'el herrete de los cortidores le tengan los fieles de cada mes, y que no le tenga el veedor. E que los tales fieles tengan traslado de las ordenanças que tocan a carniceros, e pescadores, y candeleros y çapateros. E ansí ande de fieles en fieles por meses.

Otrosí que en los asientos de los regidores en el ayuntamiento se tenga la forma siguiente: el marqués, por más antiguo, a la mano derecha del corregidor qu'es o fuere; Melchior de la Bastida, a la mano izquierda; Juan Gorvalán, baxo del marqués a la mano derecha; Gaspar de Guzmán, abaxo de Melchior de la Bastida a la mano izquierda; Gaspar Gutiérrez, baxo de Gorbalán a la mano derecha; Francisco de Guzmán, baxo de Gaspar de Guzmán a la mano izquierda; don Pero Gómez, baxo de Gaspar Gutiérrez a la mano derecha; Diego de Reinoso, baxo de Francisco de Guzmán a la mano izquierda; don Melchior de Guevara, baxo de don Pero Gómez a la mano derecha; el licenciado Álvarez, baxo de Reinoso a la mano

izquierda; esto no perjudicando al derecho de don Luis Zagal e Antoño de Torres, regidores que al presente no entran en ayuntamiento por ser menores de edad, para que al tiempo que entren a regir se vea en qué tiempo fueron recibidos y qué derecho tienen a los dichos asientos.

Otrosí que en ausencia del regidor antiguo se asiente en su lugar el segundo a la mano que le cabe, y así d'esta manera vayan siempre por su orden y antigüedad.

Otrosí que sea guardado cerca de la orden qu'está dada de las cosas en que an de entender los regidores fieles lo qu'está asentado e acordado desuso.

Otrosí que en la visita de la carcel al tiempo que el corregidor qu'es o fuere que los regidores que an d'estar presentes que se guarden las leyes. E porque sepan cómo se haze justicia que entren en la tal visita los regidores que quisieren o los dos cavalleros fieles.

Otrosí que al tiempo qu'el corregidor qu'es o fuere saliere a la visita de los lugares de la juresdición y a visitar los términos e mojoneras que, conforme a las leyes d'estos reinos, es obligado que vaya con él un regidor, el qual sea nombrado por los del regimiento, para el qual nombramiento sean llamados todos los regidores qu'estuvieren en la ciudad. Y qualquier que fuere una vez no vaya otra hasta que aya corrido por todos.

Otrosí, porque se halla por la pesquisa secreta e por otras cosas, que hasta aquí se an hecho algunos edeficios en esta ciudad sin acuerdo de los del regimiento que de aquí adelante no se hagan los tales edeficios sin acuerdo del dicho regimiento e con prececer información de la utilidad del dicho edeficio e necesidad que d'él ay. Y qu'esta información se haga a pedimiento del procurador de la dicha ciudad o de qualquier de los regidores, llamando el procurador de la dicha ciudad. E si de otra manera se hiziere algún edeficio qu'el procurador de la dicha ciudad lo contradiga e reclame so pena de privación del oficio.

Otrosí en los botos, quando alguna cosa se votare en el ayuntamiento, hablen e voten en el ayuntamiento los dichos regidores por su orden y antigüedad.

Otrosí que las penas pertenecientes a la dicha ciudad así de montes como de otras cosas que por leyes e ordenanças de la dicha ciudad le pertenecieren no se pueda conmutar por el corregidor qu'es o fuere sin lo consultar con el dicho regimiento, so pena que sea visto querer hazer gracia d'ello de su bolsa. Esto no se entiende a lo qu'el corregidor y el dicho ayuntamiento hasta agora tienen proveído.

Otrosí que las condenaciones que los tales juezes hizieren para obras públicas de la dicha ciudad no las puedan gastar por su propia autoridad sin lo consultar con el dicho regimiento, e que si de otra manera lo hiziere sea visto quererlo gastar de su bolsa.

Otrosí mandaron que los regidores que al presente son en esta ciudad y los que fueren de aquí adelante paguen lo que acordaren si fuere mal acordado, y que no sean obligados a pagar los que lo firmaren no aviendo sido en acordarlo.

Otrosí que de aquí adelante a qualesquier negocios que se ofrecieren en la corte o en Valladolid o en otras partes vayan a ellos los regidores que se diputaren en el ayuntamiento, e no otra persona alguna, e que así se use de aquí adelante.

Otrosí qu'el procurador general de la dicha ciudad se asiente junto al escribano de ayuntamiento a la mano derecha, porque sepa lo que allí se escribe, y tome traslado d'ello si quisiere. Esto porque los jurados se agraviaron que se asentaba en la cabecera d'ellos, e por qu'el oficio de jurados es oficio perpetuo y real.

Otrosí que un día después de año nuevo en cada un año al primero ayuntamiento se lean todas las ordenanças d'esta ciudad que tiene para la buena governación como para todo lo demás, estando presentes a ello todos los regidores, jurados e procurador de la ciudad, a lo qual vengan siendo llamados, so pena de dos ducados a cada uno para las obras públicas de la dicha ciudad, los quales se les quiten e descuenten de su salario de aquel año, si se hallaren en la dicha ciudad y no quisieren venir.

Otrosí que por quanto por la espiriencia á parecido la mala orden que se á tenido en la manera que se á tenido en el librar de los propios d'esta ciudad a causa que los regidores lo an acordado e librado juntamente con las justicias que an sido en la dicha ciudad fuera del ayuntamiento d'ella, de lo qual la república recibe detrimento, acordaron e mandaron que de aquí adelante no se libren maravedís algunos de los dichos propios para ninguna cosa si no fuere acordado por justicia e regidores dentro del ayuntamiento e por ant'el escrivano d'él. E que así mismo se firmen las tales libranças en el dicho ayuntamiento e no fuera d'él, so pena que lo que de otra manera se acordare e librare e firmare sea visto qu'el corregidor e regidores lo quieren gastar de su hazienda, y que el juez que viniere a tomalles cuenta se lo haga pagar de sus bolsas, y no les sea pasado en cuenta cosa alguna de lo que fuere librado en otra manera.

Fue acordado que devíamos mandar dar en esta nuestra carta en la dicha razón, e nós tóvimoslo por bien, e por la presente, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, confirmamos e aprovamos las dichas ordenanças que de suso van incorporadas, para que lo en ellas contenido se guarde, cumpla y esecute. E mandamos a los del nuestro consejo, presidentes e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerías, e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores e ordinarios e otras justicias e juezes qualesquier, así d'esa dicha ciudad de Guadalajara como de todas las otras ciudades, villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos e a cada uno d'ellos en su juresdición que vos guarden e cumplan, e hagan guardar e cumplir esta

nuestra carta e lo en ella contenido. E contra el tenor y forma d'ella no vayan, ni pasen ni consientan ir ni pasar por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Madrid, a catorze días del mes de abril de mil e quinientos y cuarenta y seis años.

Doctor Guevara. Doctor Escudero. Licenciatus Mercado de Peñalosas. El Licenciado Galarça. El licenciatus De Montes. Doctor Anaya.

Yo Pedro de Mármol, escrivano de cámara de Su Magestad la fiz escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.